

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de los demandados Clínica Nueva Rafael Uribe S.A.S., y Clínica Desa S.A.S., subsana la inadmisión de la contestación de la demanda; del mismo modo dentro del término concedido los demandados Clínica de Occidente S.A., y Angiografía de Occidente S.A., aportan dictamen pericial.

Cali, noviembre 25 de 2022

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00243-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE AL Doctor JUAN DAVID SUSSMANN WAGNER, abogado titulado con T.P. No. 227.792 del C.S.J., como mandatario judicial de las demandadas CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE S.A.S., y CLÍNICA DESA S.A.S., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en los mismos.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obren y consten los escritos con sus anexos, mediante los cuales las demandadas CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE S.A.S., y CLÍNICA DESA S.A.S., contestan la demanda, formulan excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio.

TERCERO: AGREGAR a los autos el dictamen pericial aportado por el mandatario judicial de los demandados CLÍNICA DE OCCIDENTRE

S.A., y ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE S.A., para obre y conste y se tenga en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0456271e2e3eb5cf1daf70520bdf35bbf0599f4cd1c523534a42de96296f64ec**

Documento generado en 25/11/2022 12:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>